

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

95

MADRID NÚMERO 12

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier García Cedillo, contra la empresa “Legafruit, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el día 7 de noviembre, decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Zumosur, Sociedad Limitada”, “Newrest Servair, Sociedad Limitada”, “Francisco Carcar, Sociedad Limitada”, “Serunión, Sociedad Anónima”, “Parga y López, Sociedad Limitada”, “Los Reyunos, Sociedad Limitada”, “El Cebadero de las Brujas, Sociedad Limitada”, “Misioneras Cruzadas de la Iglesia”, “El Casón de Butarque, Sociedad Limitada”, “Giste Cervecera, Sociedad Limitada”, “Grupo Cima Restauración e Inversiones, Sociedad Limitada”, “Canaletto Alcorcón, Sociedad Limitada”, “Restaurante Bar Alaska, Sociedad Limitada”, “Mirgo, Sociedad Limitada”, “A Mesa Puesta Producciones, Sociedad Limitada”, “Cuadro Hernández e Hijos, Sociedad Limitada”, y “Víctor Garrigos, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada “Legafruit, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Legafruit, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/333/12)